

NOTAS SOBRE LOS ORIGENES DE LA FORMACION DE CENSOS Y ESTADISTICAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE PUERTO RICO

Luis de la Rosa Martínez

Estadística: Padrones o Censos

Si bien es cierto que don Alejandro O'Reilly hizo en 1765 la más completa estadística realizada hasta entonces en la Isla no es menos cierto que su trabajo no tuvo un seguimiento efectivo. Ochenta años pasaron antes de que se diera una Real Orden disponiendo que se nombraran personas competentes, "para que formen la estadística de la isla". Fue el 3 de noviembre de 1845 cuando la Real Orden se promulgó. *La comisión a ser nombrada para dirigir una labor de tal magnitud debía estar compuesta de "personas capaces de desempeñar un trabajo tan importante..." la tarea a llevarse a cabo exigía el reclutamiento de personas con conocimientos científicos que fueran capaces inclusive de levantar la carta topográfica de la isla.*

Buscando la manera de instrumentar la Real Orden, el Capitán General de la Isla hizo un "repartimiento" entre todos los pueblos de la isla, de los gastos estimados que costaría la realización de todos los trabajos estadísticos. La medida adoptada por el Gobernador fue aprobada por la Reina Isabel II y el 22 de noviembre de 1846, Su Majestad aprobaba también mediante otra Real Orden el presupuesto de gastos de la Comisión de Estadísticas.

Como es evidente, el costo de obtener una información tan vital para el Gobierno Superior, era puesto sobre los hombros y bolsillos del pueblo puertorriqueño. Así quedaba sin ser afectado el Erario Público Provincial y mucho menos el Metropolitico. Se gravaba de este modo económicamente al ciudadano para cubrir los gastos indispensables a tan magna labor. Algunos obstáculos u objeciones deben haber presentado los varios Ayuntamientos de la Isla a la manera decretada para sufragar los gastos indispensables al trabajo de la estadística, pues el 14 de octubre de 1849 se daba otra Real Orden aprobando la suspensión de los trabajos de la Comisión Estadística. En ella la Reina hace referencia a una carta enviada por el Gobernador y Capitán General de Puerto Rico del 2 de junio de 1848 donde éste le anunciaba los motivos que lo habían estimulado a suspender los trabajos de la Comisión. Comentando la situación, la Soberana decía que se había servido aprobar lo determinado por el Gobernador pero a su vez le indicaba que siguiera

atendiendo los trabajos por todos los medios que aquel tuviera a su alcance “*sin gravamen del Erario.*”

Estadística General:

La situación había variado para 1859. Ya entonces, en noviembre 4 de ese año se emitió una Real Orden “*disponiendo se remitan las noticias estadísticas que la misma expresa*”. Si vamos sobre esta Real Orden se aprecia la minuciosidad de las noticias y datos que se pedían. Por considerarla muy reveladora, pasamos a transcribirla de inmediato.

“1859 - noviembre 4, Real Orden disponiendo se remitan las noticias que la misma expresa.”

“Excelentísimo Señor: Habiendo dispuesto Su Majestad que por todas las dependencias del Estado se faciliten a la Comisión de Estadística general del Reino las noticias que necesite para llevar a cabo los útiles trabajos de que se halla encargada: y debiendo suministrársela por esta Dirección general en un breve plazo, datos relativos a nuestras provincias de Ultramar, algunos de los cuales no existen en ella, o constan solo de una manera incompleta, la Reina (Que Dios Guarde) ha tenido a bien mandar que se reclamen a Vuestra Excelencia con toda premura, lo siguiente:

1º Un estado que manifieste el número de eclesiásticos que hay en esa diócesis con exclusión de los prebendados de la Catedral; cuántos sean peninsulares, cuántos de la isla o de la de Cuba, cuántos extranjeros, y cuántos de unos y de otros obtengan beneficios curados y cargos retribuidos por fondos públicos.

2º Otro estado que indique los alumnos internos y externos del seminario conciliar matriculados en el año de 1848 y en el corriente.

3º Una nota de los conventos de ambos sexos que existan en la isla al tiempo de su extinción y en que se diga las religiones a que pertenecían, la época de sus fundaciones y el número de religiosos que al suprimirse tenía cada uno.

4º Un estado que manifieste con separación de años los pleitos civiles y las causas criminales de que conoció esa Real Audiencia cancillería en los años de 1857 y 58 con expresión de los que habiendo sido incohados, se hallan pendientes o están fenecidos.

5º Otro estado de los delitos y hechos sobre que versaron los procedimientos criminales, clasificándoles en delitos contra las personas, contra la honestidad, contra el honor, contra la libertad y seguridad, contra la propiedad y contra el orden público, en faltas o abusos en el ejercicio de funciones públicas y de profesión; y en hechos que no constituyan delito, añadiendo resúmenes generales con la suma de los crímenes de cada especie en cada uno de los citados años.

6º Otro estado que comprenda el número de los reos conocidos en dichas causas con expresión de su naturaleza, condición, color, estado, sexo, profesión u oficio y de las penas que se les hayan impuesto.

7º Una nota del número y clases de bulas expedidas en la isla en cada uno de los años del 57 y 58 y de los productos líquidos que han proporcionado.

8º Otra del número y clases de sellos de derechos judiciales y de franqueo de cartas consumidos en igual período de tiempo, y de las sumas a que ascendió su importe.

9º Otra del número de pliegos y clases de papel sellado, espendidos en cada uno de dichos años y de sus rendimientos.

10º Un estado que exprese los productos de la isla exportados en cada uno de los mismos años, sus valores, importe de los derechos que por todos conceptos han dado a la Hacienda y puntos a que se ha dirigido.

11º Otro de los valores de los artículos importados por las Aduanas expresando el importe de los introducidos a consumo y el de los a depósito; los derechos adeudados por cada género y las procedencias de estos, totalizando cada una en los artículos respectivos.

12º Otro estado que manifieste los rendimientos que en los dos años ultimamente citados ha dado a las cajas los bienes procedentes de Regulares, y las bajas que ocasionaron a este fondo las atenciones que se cubran a su costa.

13º Otro del número de buques dedicados al comercio de cabotaje, toneladas que miden, cuantos son de vapor y la fuerza de estos.

14º Otro del número de matriculados de mar.

15º Otro del número y clases de establecimientos de

beneficiencia que hay en esa Antilla; del número de acogidos de ambos sexos en cada uno de ellos; del importe de sus gastos anuales y de los fondos con que se sustentan estos.

16º Una nota de los establecimientos de baños y de aguas minerales que se benefician.

17º Otra de las minas que se exploten, de la clase de los minerales de ésta, y de las fábricas de fundición que funcionen.

18º Un estado del número de habitantes blancos clasificados según su sexo y estado civil, y en peninsulares, puertorriqueños o cubanos y extranjeros.

19º Otro del número de negros y de mulatos libres de ambos sexos con separación según el color respectivo.

20º Otro del número de esclavos clasificados según su sexo y color.

21º Otro estado de población de todas clases, resumiendo los anteriores, y expresando el número de vecinos y de almas de cada Ayuntamiento y cada Alcaldía Mayor.

22º Una nota de los Ayuntamientos de la isla.

23º Un estado que indique el número de empleados que existen en la isla clasificados por ramos y por la importancia de sueldos, según sean mayores o menores de 800 pesos anuales, y en que se exprese cuántos de aquellos sean puertorriqueños o cubanos y cuántos peninsulares.

24º Una nota del número de Alcaldías Mayores y Asesorías de gobierno que había en la isla antes de la reforma de los Juzgados.

25º Otra de las Grandezas de España y títulos de Castilla concedidos a naturales de esa isla.

26º Un estado de los establecimientos de instrucción pública clasificados por de varones y hembras, públicos y privados.

27º Y otro, en fin, del número de matriculados en cada uno de dichas establecimientos.

Madrid, 4 de noviembre de 1859
Señor Gobernador Capitán General
de la isla de Puerto Rico.

Deben dejarse claramente establecido que la información estadística que se pretende recopilar a partir de 1859 en forma orgánica, eran datos que el Gobierno Superior siempre había pedido reiteradamente por separado a todo lo largo del siglo XIX. Desde luego, que el crecimiento poblacional y de otros órdenes en el país, exigían ahora (1859) una mayor atención para estimular y dirigir firmemente su desarrollo. De ahí que se formalizara el procedimiento, creándose la Comisión de Estadística con el propósito de apresurar y organizar en forma centralizada la recopilación de los datos y noticias solicitados.

Censos o Padrones de Almas o Habitantes:

Tan temprano como en el 1807, el gobernador don Toribio Montes urgía de los pueblos de la costa del sur, copia del Padrón de Almas que debieron realizar a fines del año anterior. En la circular se les dice que cumplan puntualmente para evitar que haya la necesidad de que "se tome una providencia extraordinaria", y se enfatiza la molestia que causa al gobierno el tener que estar repitiendo continuamente las mismas órdenes.

En 1813 el gobernador Meléndez Bruna, envió a todos los Ayuntamientos de la isla, "incluso el de la Capital", una copia del pliego que debía ser utilizado para remitir al Jefe Político de la Providencia, la información que se les pedía.

A través de la Circular núm. 388 del mismo año el propio gobernador Meléndez ordenaba a los alcaldes para que "formen lista de los individuos notoriamente ociosos y mal entretenidos".

En todas las comunicaciones pasadas a los alcaldes de los pueblos dando las instrucciones pertinentes para facilitar la formación de un Padrón o Censo de habitantes, se recalca la exactitud con que debe ser este realizado y se le recuerda la necesidad e manifestarlo "con distinción de clases y sexos de todas las personas que compusieren la población, sin exclusión de los párvulos". Se argumenta sobre la utilidad de mejorar la estadística de la isla a efectos "del fomento de la agricultura, comercio y población de ella".

En lo que se refiere a emitir circulares, ningún gobernador compite con don Miguel de la Torre. Es este otro aspecto en el cual resulta ser el Conde de Torrepano muy prolifero. No pierde tiempo don Miguel en eso de pedir y exigir noticias a las autoridades municipales. Sus arraigados temores, emanados de su anterior y triste experiencia en Costa Firme como resultado de las guerras de independencia hispanoamericanas, lo hacen ser meticuloso en su administración aquí en la pequeña antilla. En día 7 de septiembre de

1826 pasó el gobernador la Circular núm. 188 a los alcaldes de la Isla, cuyo texto es muy revelador de sus internalizados temores. Dice así la Circular:

“En vano se desvela el Gobierno en procurar por todos los medios imaginables la seguridad de esta isla, si la omisión, el descuido y la falta de cumplimiento a sus meditadas disposiciones, no se llevan a cumplimiento con el celo y eficacia que tiene tan encargadas. En esta isla se introducen por su costa de las Colonias amigas muchas gentes de color sin los requisitos prevenidos para su admisión, y algunos Alcaldes les permiten permanecer sin conocimiento del Gobierno. Esta falta de cumplimiento a lo expresamente prevenido por mí en repetidas ocasiones, y tan encargado en la Instrucción de Alcaldes y bando de policía, está ofreciendo gravísimos males en la seguridad pública. Hombres malvados, lanzados de la Colonias por sus crímenes, hallan en algunos de los pueblos de la isla una acogida que no merecen, y cual vívora emponzoñan la parte sana de sus habitantes. A ellos sin duda es de atribuirse los conatos de la esclavitud, y con sus vicios llegarán a causar los mayores desórdenes si oportunamente no se ataca con el cauterio. Recuerdo con este motivo cuanto tengo prevenido para que sin mi conocimiento no se admita persona alguna en la isla, sea de la clase que fuere, y de que haré responsables a todas las autoridades en sus respectivos casos, precediendo usted desde luego, reunido con el Sargento Mayor, el Comandante de Departamento o de cuartel y dos vecinos de los de mayor responsabilidad y nota a formar una lista de toda la gente de color libre, extranjera o forastera que haya en ese pueblo, exponiendo su ejercicio, estado, familia, procedencia, fecha en que se introdujo, si tiene licencia o no de este Gobierno, y conducta que haya observado desde su llegada, cuya época se fijará, manifestando la junta si gradúa peligrosa su permanencia en el territorio y cuanto le parezca para determinar en su vista.

Al hacer estas clasificaciones deben tener muy presente el Alcalde y demás vocales que la menor omisión, falta de veracidad o exactitud en el informe, será castigada severamente, como que de ellos pende la futura prosperidad, sosiego y seguridad de la isla, a que sin respeto alguno debe consagrarse todo empleado y honrado vecino; esperando será cumplida con la mayor exactitud esta disposición, de que hago particular encargo a los Comandantes de Departamento cometiéndola a su responsabilidad.

Dios guarde a usted muchos años.
Puerto Rico, 7 de septiembre de 1826

Miguel de la Torre

Es evidente que don Miguel de la Torre no solo pretende una Matrícula o Padrón de Almas, sino, que exige una lista de potenciales enemigos o desafectos al régimen bajo su custodia. Nunca depuso su actitud rigurosa en eso de exigir noticias y mantenerse informado de cuanto ocurría y había en la isla. En 1835 envió a las autoridades municipales unas formas para ser llenadas por estos, que de ser cumplidas revelarían un cuadro estadístico muy completo de habitantes y de la producción agrícola e industrial.

Muy seriamente me temo que ya el lector con inquietudes de investigador instruye la posibilidad de encontrar en los fondos documentales municipales, expedientes de contenido estadístico muy reveladores producidos durante el llamado "quinquenio de don Miguel de la Torre". Y efectivamente, la presunción es acertada. Naturalmente, que la aguja que se habrá de buscar en el pajar solo será encontrada si el fondo documental está debidamente conservado y ordenado.

Censos o Padrones de Jornaleros

La ida de don Miguel de la Torre en enero 14 de 1837 no pone fin a las potencialidades de los fondos documentales municipales como fuentes primarias del conocimiento histórico puertorriqueño. Tras un corto interregno de 11 meses cuando don Francisco Moreda Prieto ejerce el cargo de gobernador de la isla, irrumpe en la vida e historia del pueblo puertorriqueño el nuevo gobernador don Miguel López de Baños.

El 4 de junio de 1838 el nuevo incumbente promulgó una Circular "por la que declaraba vago a todo individuo que careciera de renta o profesión..." La necesidad de instrumentar la nueva y coercitiva reglamentación se reflejó prontamente en los archivos municipales de los varios Ayuntamientos. A partir de ese momento (1838) el investigador debe esperar encontrar en los fondos documentales, expedientes relativos a la clase jornalera existente en cada pueblo o partido.

En estos documentos su portada regularmente está titulada, "Matrícula de Jornaleros". En ellos los habitantes clasificados como jornaleros aparecen alistados por barrios y sigue una descripción de su persona. Veamos dos casos tomados al azar a los efectos de ilustración:

"*Antolino Martínez*: natural de Vega Alta, soltero, estatura 5 pies 7 pulgadas, color blanco, nariz regular, cara ovalada, ojos melados, poca barba. Dentadura completa, pelo y cejas negras, pies y manos chicos, de edad de 30 años."

“Gregorio Crespo: natural y vecino de este pueblo, de 5 pies 8 pulgadas de alto, soltero, de veinte años de edad, color trigueño, cara grande, tuerto del ojo derecho, boca resacada, nariz aplastada y asentada. Pelo negro y crespo, manco del brazo derecho y del dedo pulgar del mismo lado, lampiño y de oficio labrador.”

Hay ocasiones cuando las listas de jornaleros se limitan a dar el nombre de estos y el barrio o lugar donde habitan. Esto se hacía así, cuando la intención era la de expresar aquellos que no pagaban subsidio alguno al gobierno. Un expediente de esta naturaleza lee en su portada así:

“Nómina de los jornaleros y de los vecinos de hijos de familia mayores de 16 años de edad que no pagan contribución subsidiaria por no conocerseles bienes y que sin embargo no están comprendidos en la relación de los jornaleros.”

Con el establecimiento del llamado Régimen de las Libretas el 11 de junio de 1849 por decreto del gobernador don Juan de la Pezuela, las estadísticas relacionadas con la clase jornalera se proliferan y se hace necesario una mejor organización a nivel de todo el ramo de la administración municipal.

Algunos de los artículos del Reglamento de Jornaleros promulgado por Pezuela, explican por sí mismos la razón de ser de esa proliferación documental a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior. Veamos algunos de ellos:

“Instrucción que deberán observar las justicias locales de esta isla para el mejor régimen de los jornaleros de la misma.

Art. 1º Se considera jornalero toda persona que por carecer de capital o industria, necesita ocuparse en el servicio de otro, bien sea dedicándose a las labores del campo, a las artes mecánicas, al acarreo, o al servicio doméstico, mediante un salario convenido. También lo es el que aún cuando posea un predio rústico, o haga siembras en terreno ajeno, los productos no cubran sus necesidades y se alquile una parte del año.

Art. 2º Las Justicias locales llevarán un registro de todos los jornaleros, sin excepción de fueros con arreglo al modelo número 1º. Se comprende en esta disposición todos los mayores de 16 años pertenecientes a dicha clase.

Art. 3º Las Justicias locales darán a cada jornalero una libreta con expresión de su matrícula, según el modelo número 2º. Este documento se expedirá gratis.

Art. 9º Las Justicias locales vigilarán que los jornaleros de sus territorios se hallen constantemente ocupados. Cuando adviertan que

alguno no lo está, será llamado para darle ocupación en las obras públicas, en caso de no podersele proporcionar en las particulares. A este fin los Comisarios de barrio darán mensualmente cuenta a la Justicia local respectiva de los jornaleros que no estén ocupados; y cuando por tolerancia o descuido dejen de hacerlo, pagarán una multa de cuatro pesos.

Art. 21º Corresponde a las justicias locales, para cumplir debidamente lo prevenido en estas Instrucciones:

1º Llevar el registro de los jornaleros en los términos que se ha dicho y expedir los documentos mencionados en los artículos 3º y 4º.

5º Rectificar en principio de cada año el registro de jornaleros, para aumentar los que deban subscribirse de nuevo y marcar los que hubieren fallecido, renovando las libretas inutilizadas por el uso, que se archivarán."

La controversial medida e Instrucción dada por el gobernador Pezuela necesitó Circulares posteriores aclarando dudas y malos entendidos surgidos entre las Autoridades Municipales de la Isla, para aclarar el Reglamento de Jornaleros se pasó la circular núm. 67 el 11 de enero de 1850 cuyos artículos 6º y 7º disponían el envío, por parte de los Ayuntamientos de una relación nominal de los agregados que hubiere en cada jurisdicción expresando la edad, estado civil, hijos que tuvieren, sexos, edades, etc. y pedía la remisión para el día 12 de marzo de "una noticia circunstanciada de los agregados que no pudiendo pasar a la clase de arrendatarios o cultivadores" habían trasladado su residencia a los pueblos.

Copias de esos documentos que así se van generando en los Ayuntamientos, quedaban en los archivos municipales y aumentan el caudal documental del que pueda hacer uso hoy el investigador histórico. Todavía en 1862 el ramo de la clase jornalera continuaba como una preocupación de las Autoridades Insulares. Mediante la Circular núm. 2 de ese año la Capitanía General y Superintendencia Delegada de Real Hacienda de Puerto Rico pretendiendo organizar de un modo preciso a su vez que sencillo dicho ramo de la clase jornalera dispuso lo siguiente:

Artículo 1º. En todos los pueblos se procederá desde luego a formar la matrícula de jornaleros de sus jurisdicciones respectivas arreglándose a las instrucciones siguientes:

1ª Cada matrícula ocupará una hoja suelta de medio pliego donde constará el nombre del jornalero, número de su libreta, filiación y hechos particulares.

- 2ª Estas hojas se colocarán en carpetas; cada carpeta contendrá un barrio, donde estarán aquellas por orden alfabético.
- 3ª Siempre que un jornalero traslade su residencia de uno a otro barrio se cambiará su matrícula, colocándola en la carpeta y letra correspondiente.
- 4ª Habrá además otra carpeta para colocar las matrículas de los que fueren bajas, ya sea por muerte, inutilidad, cambio de domicilio u otras circunstancias que se anotarán en la matrícula.
- 5ª Se abrirá también un registro después de terminada la matrícula donde se anotarán los que acudan después a inscribirse a fin de poder seguir por este medio la numeración correlativa.
- 6ª Los Guardias Rurales o los Comisarios donde no hubiese aquellos, anotarán semanalmente por la carpeta y registro a que se refieren las reglas 4ª y 5ª el alta y baja ocurrida en sus distritos o barrios respectivos.

Artículo 2º Tanto los arrendatarios que hoy existan en predios rústicos, como los que puedan arrendar en adelante, dejarán de ser hornaleros cuando justifiquen competentemente que tienen las cuerdas de terreno que previene la Circular de 11 de enero de 1850 dándole entrada entonces en la relación de contribuyentes.

Artículo 3º Las Autoridades locales pasarán cada primer domingo de mes, a las once de la mañana revista a las libretas de jornaleros de su jurisdicción. En los pueblos donde el número de estos sea excesivo para revistarse en un solo día, la pasarán a los de uno o dos barrios, continuándola a los demás en los domingos subsiguientes, hasta terminarla, y pudiendo en este caso delegar para dicho acto en los Tenientes de Alcalde, regidores o vocales de la Junta.

Estas revistas podrá intervenirlas siempre que se presente a ellas, el Sub-inspector de la Guardia Rural, reserrándose este Superior Gobierno, el enviar comisiones especiales siempre que lo creyese conveniente con el mismo objeto.

Artículo 4º No se obligará a concurrir a la revista a los jornaleros que estando ocupados en faenas del campo o de la industria no puedan abandonarlas; bastando que el propietario que los ocupe remita sus libretas a la Alcaldía con la nota de su conducta y causa por que no concurren.

Los que dejaren de asistir sin causa legítimamente justificada, serán corregidos gubernativamente por la autoridad local con arreglo a sus facultades.

Artículo 5º Los jornaleros que pasen a extraña jurisdicción para buscar trabajo, al presentar sus pasaportes y libretas a la autoridad local recibirán de esta, una papeleta donde conste que han cumplido con este requisito y quedan habilitados para trabajar en aquella localidad; debiendo cuando se retiren a su domicilio visarles sus libretas como comprobante de que las notas estampadas en ellas son de legítima procedencia.

Artículo 6º En los pueblos donde el número de jornaleros exceda de 600, me propondrán las Juntas la creación de una plaza de Escribiente de la Alcaldía con la dotación de 20 pesos mensuales y cuya principal atención además de auxiliar los trabajos de la Alcaldía sea también la de llevar en orden el alta y baja de los jornaleros, estadística agrícola y demás que tenga relación directa con esta parte del servicio.

Artículo 7º Como el incremento que ha tomado la creación de Guardias rurales en los pueblos de la isla donde se halla establecida y la disposición para que donde no los hubiere se cumpla el Reglamento por los Comisarios de barrios ha aumentado extraordinariamente el trabajo de la Subinspección General así como las erogaciones consiguientes a gastos de correa, escritorio e impuestos debiendo aquellos pesar sobre un empleado que desempeña aquel cargo gratuitamente, se señalan [roto] la cantidad mensual de treinta pesos para atender a dichas erogaciones, la cual será satisfecha por los fondos municipales de todos los pueblos de la isla.

8º En consecuencia de lo dispuesto en el anterior artículo corresponden a ese pueblo la suma de _____ pesos que se incluirá en el reparto anual remitiéndola por semestres adelantados a la Secretaría general de este Gobierno por conducto de las Comandancias de Departamento.

Todo lo que en virtud de resolución del Excelentísimo Señor Gobernador y Capitán General que fue de esta isla don Rafael Echague comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a usted muchos años.
Puerto Rico, 18 de marzo de 1862
Izquierdo

Tal y como hemos visto ocurrir en el ramo de los jornaleros, a medida que la Comisión de Estadística va realizando sus labores, otras áreas evidencian la sistematización y organización que ésta le imprime, tanto en los formularios preparados para ser llenados por los Ayuntamientos, como por el tipo de información requerida.

Se ordenaron Padrones o Censos del número de habitantes blancos de cada pueblo, estados del número de negros y mulatos libres de ambos sexos por pueblos y de los esclavos existentes.

Censos o Padrones de Tierra

La Comisión de Estadística no solamente bregó con los Padrones de Almas o de Esclavos. En el descargo de sus funciones y responsabilidades se realizaron Padrones de Tierra y de otros ramos habidos.

Urgiendo a los municipios para que produjeran su Padrón de Tierras, el 23 de abril de 1862 emitió la Circular número 9, en la cual atribuía a "la poca exactitud e interés con que se remiten los datos necesarios para formar el padrón de terrenos de esta isla..." Señalaba esa actitud como la culpable de que el gobierno no careciera "de un documento tan importante" que le permitiera conocer la verdadera riqueza pública. En esas condiciones -a decir del Superior Gobierno- no se podían lograr los ingresos al tesoro por los derechos establecidos sobre dichos terrenos, "...y que por falta de aquel dato dejan de satisfacer oportunamente".

Comentaba la Circular sobre la necesidad del Padrón de Tierras a efecto de conocer las tierras bajo cultivo, aquellas que estaban abandonadas y "...las que por esta circunstancia, y por no haber cumplido sus dueños con las condiciones que se le impusieron al concedérselas, han vuelto a la pertenencia del Estado". Con la Circular citada, se les envió a los pueblos de la isla un modelo para que les sirviera como patrón del documento que debían producir.

Aprovechamos una vez más para insistir en la labor de la Comisión de Estadística, ya que desde su creación en 1845, casi todos los aspectos de la economía y la sociedad fueron cuantificados y en gran medida cualificados. El resultado de esas gestiones se refleja hoy en la gran cantidad de documentos conteniendo información estadística que son de gran utilidad para el investigador histórico.